

POR BRAVILIO LA MVELA, Y GERONYMA CASANOVA.

APPENDIX.



QUELLOS bienes se dizan adquiridos constante matrimonio, titulo oneroso, que consta han adquirido cada uno de los conjuges por algun titulo oneroso, y este en duda se presume antes que el lucrativo, por manera que si se hallan bienes adquiridos, y no consta que ayan sido adquiridos por titulo lucrativo, se diuiden entre el sobreuiiente, y herederos del difunto, por la regla general que trae Molin. *Verbo diuisio, vers. De todos los otros bienes.*

De aqui se sigue, que los bienes aprehendidos en este proceso, se han de llamar por necessidad, adquiridos constante matrimonio, titulo oneroso; poi quanto consta por la capitulació matrimonial de Hernando Casanova, y Geronyma Vinuela, exhibida en proceso, que al tiempo que se casaron no tenian bienes algunos de los aprehendidos en este proceso; porque solamente trahe Casanova 64000. sueldos, y Geronyma Vinuela 26000. sueldos: y a mas desto se prueua con testigos concluyentemente por esta parte, que Casanova cōprò estos bienes constante matrimonio. De suerte, que no puede auer duda en quanto a dezir que estos bienes sean adquiridos constante matrimonio: porque quando no constara en proceso de lo dicho, basta que conste que Casanova posseyò estos bienes constante matrimonio, para que se ayan de diuidir, doctrina puntual de Portol. *in Observan. 53 de iure dot. nu. 33. & 34.*

Dos fundamentos puede alegar Casanova contra la pretension de esta parte: El primero es la subrogacion, pretendiendo que estos bienes estan subrogados en lugar de los 64000. suel. que dice truxo.

A esto se ha respondido, que en Aragon no ay subrogacion, a mas que esta auia de ser prouando que con sus 64000. sueldos auia comprado estos bienes, lo qual no ha prouado, y tambien no consta que los 64000. suel. estuviessen gastados al tiempo que murió Geronyma Vinuela, y pues no puede venir a estos bienes, pidiédo sus 64000 suel. nisi in subsidium, parece que no procede su pretension.

81
El segundo fundamento es dezir, q no se dizen bienes gananciales, para diuidirse entre el sobreuiuiente, y herederos del difunto, sino sa-
cando primero cada vno de los conjuges lo que truxo, y que assi de-
ue sacar primero Casanoua los 64000. suel. antes que se haga la diui-
sion.

A esto se responde, lo primero, que ay pacto en esta capitulacion, en que se prohibe esto, porque quisieron los contrayentes, que en sa-
cando Geronyma Vinuesa, o sus herederos sus 26000. suel. se diui-
diessen todos los demas bienes que se hallassen adquiridos constante
matrimonio, y assi sean gananciales, o no sean gananciales, el pacto se
ha de guardar, y se ha de hacer la diuision, segun lo que està pactado,
y no segun reglas de fuero y drecho; y pues està pactado, que se haga
la diuision en esta forma, se deue hazer, sean gananciales, o no los bie-
nes, o sean de Casanoua, o de Geronyma Vinuesa.

Lo segundo se responde, que siendo como son estos bienes sitios, luego que se adquirieron se hizieron comunes, ipso iure, & foro: de tal
suerte, que la metad destos bienes pertenecio a Geronyma Vinuesa,
sin que en aquellos pudiesse tener drecho, ni parte alguna Casanoua,
porque fue luego señora destos bienes, y adquirio el dominio dellos
in totum por su parte; si bien la accion no la podia intentar para rei-
vindicarlos Geronyma Vinuesa, o sus herederos, hasta que el matri-
monio estuviesse disuelto. Es muy puntual doctrina a este proposito
la de Xarez in l. I. tit. de las ganancias, num. 58. Y esto mismo di-
ze la Obseru. nota quod de consuet. regni. 53. de iure dot. ibi: Secustamen
si acquirat titulo oneroso, puta quia emit aliquam vineam, vel agrū, vel
hæreditatem de bonis communibus medietatem lucratur uxor, etiam si
nomine viri solum res fuerit empta.

De aqui se sigue, q para que Casanoua pudiesse cobrar sus 64000.
suel. de la metad destos bienes, perteneciente a Geronyma Vinuesa,
auia menester pacto especial, en q estuviesse pactado, q de la parte per-
teneciente a Geronyma Vinuesa cobrasse el sus 64000. suel. o alo-
menos auia de auer pacto que primero sacasse sus 64000. suel. que se
hiziesse la diuision de los bienes adquiridos constante matrimonio: lo
qual no se pactò (antes bien lo contrario como esta dicho) porq de la
manera q Casanoua no podia cobrar sus 64000. suel. de los 26000.
suel. q eran propria dote de Geronyma Vinuesa, assi tâpoco los pue-
de cobrar de la metad destos bienes, perteneciente a los herederos de
Gero. Vinuesa, porq son proprios suyos, assi por lo pactado en los ca-
pitulos matrimoniales, como por las disposiciones forales. Saluo, &c.

El D. Juan Lopez Galuan.



